Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 32/36 la recurrente interpone un recurso de reposición contra el fallo de fs. 31. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316: 1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación a examen. Notifíquese y estése a lo dispuesto en la sentencia de fs. 31.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **ATC S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo Oscar Tell Montellanos.**